



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

Fernández, 13 de Abril de 2.010

ORDENANZA N° 826/10

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el día 13 de Abril de 2.010 para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Institúyase en el ámbito de la Ciudad de Fernández una norma que unifique y ordene las distinciones y/o reconocimientos que se otorgan en el Municipio, que fuera oportunamente presentado por la Concejal Elena E. Celario. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del proyecto tal como fué presentado.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Art. 1°)- Institúyase en el ámbito de la Ciudad de Fernández las siguientes distinciones:

- *Visitante Ilustre de la Ciudad de Fernández
- *Huésped de Honor de la Ciudad de Fernández
- *Ciudadano/a Notable
- *Jóvenes destacados
- *Reconocimiento al Merito
- *Alumnos Egresados (mejores promedios)

Art. 2°)- Visitante Ilustre:

La distinción de Visitante Ilustre de la Ciudad de Fernández podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, Máximas Jerarquías Eclesiásticas de las diferentes confesiones religiosas (reconocidas por el estado argentino), Presidentes de Poderes Extranjeros que se encuentren de visita oficial, y demás personalidades de jerarquía equivalente. El otorgamiento se hará mediante Decreto Municipal y tendrá vigencia durante el lapso que el homenajeado permanezca en la ciudad.

La distinción consistirá en una placa recordatoria con el escudo oficial de la Ciudad de Fernández, en una ceremonia presidida por el Intendente Municipal y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3°)- Huesped de Honor:

La distinción de Huésped de Honor de la Ciudad de Fernández, podrá ser otorgada a los visitantes nacionales o extranjeros que se hayan destacado en la cultura, la política, el deporte, las ciencias y otras ramas de las actividades humanas o hayan prestado relevantes servicios a la ciudad o a sus habitantes, haciéndose acreedores al reconocimiento general. La distinción será concedida mediante decreto del Intendente Municipal y tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad.

La distinción será concedida mediante Decreto del Intendente Municipal y consistirá en la entrega en conjunto con el Honorable Concejo Deliberante de una placa con el escudo oficial de la ciudad.

Art. 4°)- Ciudadano/a Notable:

La distinción de Ciudadano/a Notable de la Ciudad de Fernández será otorgada a personas vivas, que hayan nacido en ésta o residan durante 10 años consecutivos como mínimo. Que posean mérito y valores indiscutidos en beneficio de la ciudad y sus vecinos, o se hayan destacado por la obra o la trayectoria desarrollada en el campo de la política, la cultura, el deporte, las ciencias, la defensa de los derechos humanos, sociales y del medio ambiente.

La distinción será otorgada por el Intendente Municipal en conjunto con el Honorable Concejo Deliberante y consistirá en la entrega de un diploma y placa con la inscripción



Dr. LUGO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

Ciudadano Notable, nombre y apellido de quien recibe el reconocimiento y fecha de la distinción, en acto público.

Art. 5°)- Jóvenes Destacados:

La distinción Joven Destacado será otorgado según establece la Ordenanza N° 819 del 2.009.

Art. 6°)- Reconocimiento al Mérito:

La distinción Reconocimiento al Mérito podrá ser otorgada a los ciudadanos/as o a las instituciones de bien público que se hayan destacado en actividades de interés comunitario. Esta distinción será concedida mediante Resolución del Honorable Concejo Deliberante o Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y consistirá en una placa con el escudo oficial de la ciudad.

Art. 7°)- Alumnos Egresados:

La distinción a los mejores promedios de los egresados del nivel secundario, será concedida mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, y consistirá en una medalla y copia del Decreto.

Art. 8°)- Se instituye la figura de reconocimiento "Declaración de Interés Municipal de la Ciudad de Fernández"

Las solicitudes en las que se requiera la declaración de interés deberán cumplir u observar:

- a)- Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación del conocimiento y la experiencia en materia científica, cultural, tecnológica, deportiva y toda otra cuya finalidad sea de evidente interés comunitario.
- b)- Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos.
- c)- Los actos que realizan el gobierno o dependencias municipales no podrán ser calificadas para esta distinción.
- d)- Déjase establecido que la Declaración de Interés Municipal no necesariamente implica aporte económico o disponibilidad de recursos humanos y/o técnicos por parte de la Municipalidad.
- e)- Otorgada la Declaración de Interés Municipal, la misma deberá figurar en toda mención que se realizará del acontecimiento y por todos los medios de difusión que se utilizaren para tal fin.

Art. 9°)- Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.-

Se suprime por ord 17-871/12
1001 ord 363/12

LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



DR. EUGENIO RICARDO SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ